



ESTATUTOS

Partido Comunista
de Chile

(Aprobados por el XIV Congreso Nacional
realizado del 23 al 29 de noviembre de 1969)

**ESTATUTOS
DEL
PARTIDO
COMUNISTA
DE
CHILE**

APROBADOS EN EL XIV
CONGRESO NACIONAL
REALIZADO DEL 23 AL 29
DE NOVIEMBRE DE 1969).



INTRODUCCION

Los Estatutos del Partido Comunista de Chile son la ley que rige su vida interna. El Partido está organizado bajo una dirección única y sometido a unos Estatutos que dan iguales derechos a sus militantes, independientemente del puesto que ocupen y a cada cual le señalan sus deberes.

Los objetivos revolucionarios sólo pueden conseguirse si el Partido en su conjunto lucha unido, como un solo cuerpo, y se guía en todos sus niveles por las normas establecidas en sus Estatutos.

El Partido Comunista es la organización política de la clase obrera, su forma superior de organización. Constituye el Estado Mayor de la clase obrera y del pueblo. Como tal, requiere que todos sus miembros actúen con

una sola voluntad, unidos bajo una disciplina única. Esta disciplina se adquiere y fortalece en la discusión democrática que se realiza constantemente en la célula y demás organizaciones del Partido. Es, por lo tanto, una disciplina consciente. Pero la disciplina leninista exige, además, la más completa unidad de acción del conjunto de los militantes. Por ello, los Estatutos señalan que una vez adoptada una resolución, debe ser cumplida tanto por los que estuvieron de acuerdo con ella como por quienes sostuvieron una opinión contraria. La unidad de acción del Partido impone, también, la prohibición de toda clase de grupos o fracciones en el interior de nuestra organización. Solamente el cumplimiento disciplinado, por el conjunto del Partido, de las resoluciones de los organismos superiores, puede conducirnos a la victoria contra un enemigo tan poderoso como el imperialismo y la oligarquía.

El Partido Comunista es la organización de vanguardia de la clase obrera y del pueblo. Pueden ingresar a él todas las personas que estén dispuestas a luchar por los objetivos que señala el Programa del Partido, que se dispongan a asimilar la doctrina marxista leni-

nista, respondan a una organización de base, la Célula, y cancelen en ella su cotización. El conjunto de estos requisitos, deberes de todo comunista, permite al Partido contar con activos luchadores por la paz, contra el imperialismo y la oligarquía, por todos los derechos y reivindicaciones del pueblo, por un auténtico gobierno popular y por el socialismo.

PERTENECER AL PARTIDO
COMUNISTA ES UN HONOR
Y UN ORGULLO PARA CADA
UNO DE SUS MILITANTES.

TITULO I

DEL PARTIDO, SUS FINES Y SU EMBLEMA

ARTICULO 1º—

El Partido Comunista de Chile es el Partido de la clase obrera, constituido por la unión consciente y voluntaria de los que aspiran al comunismo.

El Partido Comunista de Chile se guía en su acción por los principios del socialismo científico, el marxismo-leninismo. Su Programa, fundamentado en estos principios, contempla las tareas correspondientes a la revolución nacional liberadora, antiimperialista y antioligárquica, con la perspectiva del socialismo. Para realizar estas tareas se propone unir a la mayoría de la población y alcanzar a través de la lucha de las masas la formación de un gobierno popular.

El Partido Comunista de Chile se plantea impulsar el progreso del país en forma ininterrumpida, avanzando más adelante hacia la creación de una sociedad socialista y, des-

pués, comunista. La misión histórica del comunismo es liberar al hombre de toda forma de explotación, de la desigualdad social y de la guerra.

El Partido Comunista de Chile desarrolla su actividad orgánica de acuerdo a las normas leninistas, a los principios de la dirección colectiva, del centralismo democrático, de la actividad e iniciativa de sus militantes y de la crítica y autocrítica.

ARTICULO 2º—

El Partido Comunista de Chile es parte integrante del movimiento comunista y obrero internacional. Considera deber fundamental, en interés de nuestro pueblo, practicar y defender los principios del internacionalismo proletario y contribuir activamente al fortalecimiento de la unidad del movimiento comunista y a la solidaridad con los pueblos que enfrentan al imperialismo.

ARTICULO 3º—

El emblema del Partido es una hoz y un martillo cruzados, rodeados de dos espigas

entrelazadas, simbolizando la unidad de los obreros con los campesinos.

En el emblema del Partido la hoz y el martillo serán de color blanco, ubicados sobre un círculo dividido en dos, de color azul en su parte superior y de rojo en la inferior. Las espigas serán de color amarillo o dorado. Sobre la punta de las espigas debe llevar una estrella de color blanco.

El himno del Partido es "La Internacional".

TITULO II

DE LOS MILITANTES

ARTICULO 4º—

Podrá ingresar como militante del Partido Comunista de Chile todo chileno o extranjero residente, mayor de 18 años de edad, que acepte el Programa y los Estatutos.

El Partido velará por que los militantes de menos de 25 años que ingresen a sus filas, se incorporen a las Juventudes Comunistas.

ARTICULO 5º—

La aprobación del ingreso de militantes al Partido se hace de manera individual.

El ingreso del militante se realiza a través de la célula y a ella se incorpora inmediatamente de ser aceptado.

El Comité Local tomará conocimiento de la incorporación del nuevo militante a través de la ficha de ingreso, y le corresponde ratificar la aceptación.

Si el lugar de residencia o de trabajo del militante no corresponde a la célula en que ingresó, el Comité Local le dará otra ubicación.

Para resolver la solicitud de ingreso al Partido de dirigentes o grupos de militantes de otras organizaciones políticas, será necesario, además de la ratificación de los Comités Locales y Regionales correspondientes, la del Comité Central.

Sólo el Comité Central puede resolver el ingreso colectivo de organizaciones políticas.

Al ingresar a nuestra organización, el nuevo militante debe formular una promesa. Su texto es el siguiente:

PROMESA

Prometo la más firme lealtad a los principios del marxismo-leninismo y al Programa del Partido Comunista de Chile, fortalecer su unidad y disciplina, observar el cumplimiento de sus Estatutos y combatir incansablemente por la aplicación de su línea política en defensa de los supremos intereses de la clase obrera y el pueblo, y por el advenimiento del socialismo y del comunismo en Chile.

TITULO III

DE LOS DEBERES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO

ARTICULO 6º—

El militante del Partido tiene el deber de:

a) Fortalecer por todos los medios la unidad del Partido, condición principal de su fuerza y poderío.

b) Ser un activo combatiente y participar en forma creadora en la aplicación de la línea política del Partido. Luchar para que se

lleven a la práctica las resoluciones y participar concretamente en su cumplimiento.

c) Estrechar día a día los vínculos con las masas, preocuparse oportunamente de sus problemas y necesidades, luchar junto a ellas para que alcancen sus reivindicaciones inmediatas y mediatas; divulgar ampliamente la política y resoluciones del Partido y asumir permanentemente la defensa de su línea.

d) Tener siempre presente que la grandeza del Partido reside en sus principios y en la fidelidad a ellos.

e) Trabajar permanentemente por reclutar nuevos militantes para hacer cada vez más estrechos y sólidos sus lazos de unión con la clase obrera y el pueblo.

f) Esforzarse por elevar continuamente su nivel ideológico y político asimilando los fundamentos del marxismo-leninismo a través del estudio individual y colectivo, a fin de alcanzar un mayor grado de conciencia revolucionaria; estudiar y difundir la prensa, la literatura y demás publicaciones del Partido.

g) Observar fielmente la disciplina del Partido, que es obligatoria por igual para

todos los militantes, independientemente de sus méritos y de los cargos que ocupen.

h) Aplicar y desarrollar en los organismos de base y de dirección la crítica y la autocrítica para corregir oportunamente los errores y defectos en el trabajo, luchar contra la tendencia a encontrarlo todo bueno y contra el conformismo por los éxitos obtenidos y, a la vez, luchar contra la tendencia a encontrarlo todo malo y negativo.

i) Dar a conocer a los organismos dirigentes del Partido, incluso al Comité Central, los defectos y errores en el trabajo, sean éstos de una de las organizaciones, de sus militantes o de sus dirigentes.

j) Ser veraz y honrado, no ocultar ni tergiversar la verdad ante el Partido.

k) Ceñir su vida pública y privada a los principios de la moral comunista, velar por la correcta formación de sus hijos, ser un ejemplo en el hogar y buen camarada con sus compañeros de trabajo y sus vecinos.

l) Desarrollar la solidaridad y la fraternidad de clase.

ll) Velar por que se cumplan fielmente las normas relativas a la acertada selección de los cuadros de cuerdo con sus cualidades

políticas y prácticas, y no dejarse influir, al efectuar proposiciones o adoptar resoluciones sobre promoción de cuadros, por relaciones de amistad o consideraciones de favoritismo.

m) Ejercer la vigilancia política y guardar reserva sobre las cuestiones que estime convenientes el Partido.

n) Pertenecer a su respectivo sindicato o a la organización de masas que guarde relación con su trabajo o actividad, debiendo cooperar a su fortalecimiento y desarrollo y esforzarse por crear las organizaciones de lucha de la clase obrera y del pueblo donde no las haya.

ñ) Velar por el más amplio respeto a los principios democráticos en las organizaciones de masas.

o) Participar activamente en los movimientos de solidaridad internacional con los proletarios, trabajadores y combatientes progresistas de todos los pueblos, que luchan contra el imperialismo y la opresión de sus clases dominantes.

p) No mantener relaciones personales de amistad con trotskistas, expulsados u otros enemigos reconocidos del Partido, de la clase

obrero y del pueblo y mantener vigilancia sobre las actividades de estos elementos.

q) Luchar contra toda tendencia caudillesca, manteniendo la sencillez y modestia comunistas como una de las cuestiones esenciales en la vida del militante, y

r) Ser un activo combatiente luchador por la paz y divulgar los principios y realizaciones del socialismo.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES

ARTICULO 7º—

El miembro del Partido tiene derecho a:

a) Plantear en cualquier momento, en los organismos respectivos, el examen de los problemas concretos que contribuyan a la aplicación de la línea política del Partido. Para ello, podrá dirigirse a cualquier organismo regular del Partido, incluso al Comité Central.

b) Tomar parte, en los períodos de preparación del Congreso Nacional, en la el-

boración de la línea política, pudiendo abrir discusión sobre cualquier aspecto de la vida del Partido, incluido el trabajo de los organismos dirigentes y su composición futura.

c) Elegir y ser elegido para los órganos dirigentes del Partido.

d) Dar su opinión personal con anterioridad, en los casos en que deban adoptarse decisiones sobre su actuación o conducta.

e) Criticar en las reuniones del Partido a cualquiera de sus miembros, aplicándose esta crítica en forma constructiva; la crítica no debe hacerse fuera del Partido, pero su ejercicio no puede ser coartado en su seno; quien no practica la crítica o la impide y la reemplaza por el halago y la familiaridad causa un grave daño.

f) Apelar al organismo inmediatamente superior contra una decisión en que no esté de acuerdo, pudiendo hacer llegar sucesivamente su apelación hasta el Comité Central y el Congreso Nacional; sin embargo, durante el trámite que siga a la apelación el impugnador debe cumplir la decisión objetada por él.

g) Obtener, al trasladarse de una célula a otra, el pase correspondiente, que deberá serle proporcionado por la célula donde mi-

lita y refrendado por el Comité Local. El Secretariado de la célula de origen será responsable ante el Partido de que al militante le sea entregado el pase respectivo. Este deberá ser exigido por la célula a la cual es trasladado el militante.

ARTICULO 8º—

Los militantes que por su edad o salud no están en condiciones de cumplir con las tareas partidarias normales, no perderán la continuidad de su militancia en el Partido, previa calificación del caso por la célula, por el Comité Local y por el respectivo Comité Regional, pero deberán mantener su cotización al día, para lo cual la célula debe darle las facilidades correspondientes.

TITULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 9º—

Los militantes del Partido pueden ser sancionados por:

a) Violación del Programa o los Estatutos del Partido.

b) Traición comprobada a la clase obrera o a la confianza depositada en ellos por el Partido.

c) Trabajo fraccional o divisionista contra el Partido o actuaciones contra la clase obrera que menoscaben el prestigio o influencia del Partido.

d) Actos de aventurerismo o de provocación, terrorismo, acciones de grupos aislados en reemplazo de las luchas de masas y, en general, actuaciones que perjudiquen al Partido, a la clase obrera y al pueblo.

e) Amistad personal con elementos trotskistas, expulsados u otros enemigos reconocidos del Partido, de la clase obrera y del pueblo.

f) Degeneración, inmoralidad pública o privada, actividades de contrabando o embriaguez consuetudinaria.

g) Irregularidades financieras que perjudiquen al Partido o a la clase obrera.

ARTICULO 10º—

Según la gravedad de la falta, las sanciones serán:

- a) *Llamado de atención en privado.*
- b) *Censura privada.*
- c) *Remoción de cargo de responsabilidad.*
- d) *Censura pública.*
- e) *Separación de las filas del Partido, y*
- f) *Expulsión.*

La expulsión es la más severa sanción del Partido. Al decidir o ratificar esta medida, se debe proceder con el máximo de cuidado y espíritu comunista, examinar a fondo los hechos y considerar detenidamente las cuestiones alegadas en su favor por el militante afectado.

ARTICULO 11º—

Si un organismo dirigente llegara a cometer infracción a la disciplina puede ser sancionado con la remoción. La realización de nuevas elecciones para designar a su reemplazante, mediante un Congreso o Conferencia extraordinarios, deberá ordenarlas el organismo superior.

ARTICULO 12º—

Cualquier persona puede presentar acusaciones contra los militantes, enviándolas por

escrito, bajo su firma, a la célula respectiva o a un Comité del Partido y adjuntando pruebas.

Estas acusaciones serán tratadas sin dilación por la Comisión respectiva.

ARTICULO 13º—

Cuando un militante o un organismo del Partido incurre en algunas de las infracciones a la disciplina enumeradas en el artículo 9º, el Comité Central, los Comités Regionales, los Comités Locales o las células tienen derecho dentro de sus jurisdicciones, a aplicarles una de las sanciones contempladas en el artículo 10º.

ARTICULO 14º—

La facultad del Comité Central, de los Comités Regionales, de los Comités Locales y de las células, de aplicar medidas disciplinarias, alcanza a todas las sanciones enumeradas en el artículo 10º, incluso la expulsión. En el caso de la sanción indicada en la letra c) el organismo que la aplica debe indicar el plazo de duración, pudiendo ser también indefinida. Las sanciones indi-

cadadas en las letras e) y f) tienen el carácter indefinido y pueden ser revocadas sólo por el Comité Central, después de observar durante un tiempo prudencial la conducta del afectado.

Cuando un organismo del Partido sanciona a un militante con la expulsión, ésta no entra en vigencia antes de ser aprobada previamente por el respectivo Comité Regional y ratificada por el Comité Central. Mientras la medida de expulsión es estudiada por el Comité Regional y por el Comité Central, el afectado permanece suspendido de su calidad de militante del Partido.

No obstante, cuando se presentan casos de traición o transgresión a las normas partidarias en que sea necesario dejar en claro la posición del Partido, se faculta a la Comisión Política para aplicar las sanciones enumeradas en el artículo 10º, y darlas a la publicidad, antes de ser ratificadas por el Comité Central, y sin que sea necesario escuchar previamente al afectado.

ARTICULO 15º—

Cuando un militante del Partido ha sido expulsado y desea solicitar su reingreso de-

be hacer su petición al Comité Central. Este podrá aceptar la reincorporación del afectado sin esperar un Congreso o Conferencia Nacional, cuando los antecedentes sobre la conducta del afectado sean suficientemente meritorios.

TITULO VI

DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO

ARTICULO 16º—

La organización de base del Partido Comunista de Chile es la célula.

Estas son de dos tipos: de industria y de barrio. Cuando el número de miembros de la célula pase de 20, y obligatoriamente al llegar a 30, se procederá a formar otra.

a) Las células de industria son las que se constituyen en los sitios de trabajo, a las que deben incorporarse todos los miembros del Partido que trabajen allí. Dichas células podrán formarse en cada fábrica, empresa, establecimiento, oficina, servicio público, hacienda, etc.

b) La célula de barrio se constituye en el sitio de residencia del militante, pudiendo abarcar una calle, manzana, barrio o aldea y a ella se incorporan los militantes del Partido que no trabajan en algún sitio en que deba formarse una célula de industria. El miembro del Partido que pertenezca a una célula de industria debe también participar en los trabajos partidarios, en las organizaciones de masas de la población, calle o barrio donde él viva.

c) Cuando en un sitio de trabajo haya dos militantes del Partido, el Comité Local o la célula más cercana deben designar a uno o dos militantes del Partido ajenos a este sitio de trabajo para que conjuntamente con los que allí existen, formen una célula en esa industria. El Comité Regional o el Comité Local debe reforzar, en casos calificados, cualquier célula designando para integrarla a militantes de otras células.

d) La dirección de la célula será elegida por sus militantes, a lo menos, una vez al año y se compondrá de 5 miembros o más. Cada uno de los integrantes de la dirección de la célula tendrá a su cargo una tarea específica. Cuando una célula tenga menos de

10 militantes su dirección puede estar compuesta por dos o tres de sus miembros.

e) La dirección de cada célula es responsable de atraer políticamente a los militantes a la actividad de la célula. También se preocupará de controlar el cumplimiento de las tareas que se encomienden y de hacer la distribución de las nuevas en las reuniones de la célula. Las reuniones ordinarias de célula deben efectuarse dos veces al mes por lo menos. La duración de las reuniones debe limitarse a un tiempo prudente y en ellas deben adoptarse resoluciones concretas. Cuando un militante falte a una reunión, sin dar aviso, el secretariado deberá establecer las causas de su inasistencia.

f) Pueden constituirse células exclusivamente por mujeres. Los Comités Locales se preocuparán especialmente de su formación.

ARTICULO 17º—

Las autoridades del Partido, de abajo hacia arriba, son las siguientes: En la jurisdicción correspondiente a una célula, la Dirección de la célula y la reunión de la célula. En la jurisdicción correspondiente al Comité Local, el Comité Local, la Conferencia Lo-

cal y el Congreso Local. Los organismos superiores del Partido en cada región son el Comité Regional, la Conferencia Regional y el Congreso Regional. Las autoridades máximas del Partido para todo el país son el Comité Central, la Conferencia Nacional y el Congreso Nacional.

Los dirigentes de los Comités Locales y Regionales deberán ser elegidos en votación secreta por los delegados de los respectivos congresos. Estas elecciones se efectuarán en base a proposiciones de la Presidencia del Congreso, previa consulta al organismo superior. Los delegados pueden proponer otros nombres después de lo cual se votará.

Los Congresos Locales se componen de:

a) Los delegados elegidos por las asambleas de células.

b) Los miembros titulares y suplentes del Comité Local.

c) Los invitados.

Sólo tendrán derecho a voto en los Congresos Locales los delegados elegidos por las asambleas de células y los miembros titulares y suplentes del Comité Local.

Los Congresos Regionales se componen de:

a) Los delegados elegidos por los Congresos Locales.

b) Los miembros titulares y suplentes del Comité Regional.

c) Los invitados.

Sólo tendrán derecho a voto en los Congresos Regionales, los delegados elegidos por los Congresos Locales y los miembros titulares y suplentes del Comité Regional.

ARTICULO 18º—

El Comité Local agrupa células de industria y de barrio de una comuna, ciudad o sector de ella.

En aquellos Comités Locales donde el número de células sea muy elevado, el Comité Regional podrá crear organismos intermedios entre el Comité Local y las células previa aprobación del Comité Central. Ellos pueden ser: Comité de Sector, Comité de Empresa, Comité de Población. Cuando en una misma empresa existan más de 2 células, éstas se agruparán en un Comité de Empresa.

La creación de nuevos Comités Locales requiere la aprobación del Comité Central. El Comité Central podrá autorizar la crea-

ción de Comités Locales que agrupen células de una misma rama de la producción, servicio, etc.

ARTÍCULO 19º.—

Si el Comité Central estima que en la ciudad sede de un Comité Regional no es necesario el funcionamiento de un Comité Local, las funciones de éste las desempeña el Comité Regional.

ARTÍCULO 20º.—

Los organismos del Partido pondrán en práctica toda clase de iniciativas, siempre que estén de acuerdo con la línea política del Partido, para dar soluciones a cuestiones locales o regionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 21º.—

La infracción del principio de la dirección colectiva y su reemplazo por métodos individuales, caudillescos y de culto a la personalidad causan un grave daño al Partido. Por tanto, todos los organismos del Partido, sin

excepción, deben guiarse en su trabajo por el principio leninista de dirección colectiva para el cumplimiento de sus tareas y serán responsables de la aplicación de los Estatutos.

En el Partido no se permiten acciones contrarias a su línea política o a sus principios de organización, ni actividad divisionista o fraccional, ni actuaciones al margen o que estén por encima de la organización partidaria.

ARTICULO 22º—

Cada organismo tiene el deber ineludible de informar de sus actividades al inmediatamente superior, por lo menos cada tres meses.

Al producirse vacantes en Comités Locales o Regionales, en la medida que sea necesario llenarlas, los reemplazantes serán elegidos por Conferencias o Congresos Locales o Regionales Extraordinarios, según corresponda.

En caso de ilegalidad, mientras se realiza el Congreso o la Conferencia respectiva el Comité Central podrá designar los miembros que llenen las vacantes.

TITULO VII

DEL CENTRALISMO DEMOCRATICO

ARTICULO 23º—

La organización del Partido se rige por el principio del centralismo democrático, que significa:

- a) Una dirección única centralizada.
- b) El carácter electivo de todos los organismos de dirección del Partido, de abajo hacia arriba.
- c) El deber de todo militante u organismo del Partido de someterse al control del Partido de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba.
- d) La participación en la discusión de las cuestiones del Partido de acuerdo a los deberes y derechos de los militantes.
- e) La obligación de los organismos dirigentes del Partido de dar cuenta periódica de su gestión ante las correspondientes organizaciones del Partido.
- f) El deber de observar la disciplina del Partido y la subordinación de la minoría a la mayoría.

- g) La obligación para los organismos inferiores de cumplir rigurosamente los acuerdos de los organismos superiores.

TITULO VIII

DE LA ORGANIZACION NACIONAL

ARTICULO 24º—

La autoridad máxima del Partido es su Congreso Nacional, cuyas decisiones son definitivas y no pueden ser derogadas sino por otro Congreso. El Congreso debe reunirse regularmente cada 4 años, para adoptar decisiones políticas y organizativas obligatorias para todo el Partido. En caso de que el Partido estuviera en la clandestinidad, el Comité Central podrá adelantar o postergar su convocatoria, y adoptará las medidas necesarias para su realización y divulgación en las condiciones de ilegalidad.

El Congreso Nacional se compone de:

- a) Los delegados elegidos por los Congresos Regionales.
- b) Los miembros titulares y suplentes del Comité Central, y
- c) Los invitados.

Sólo tendrán derecho a voz y voto en el Congreso Nacional los delegados elegidos por los Congresos Regionales y los miembros titulares y suplentes del Comité Central.

ARTICULO 25º—

Como mínimo, durante dos meses, antes de cada Congreso Nacional, las organizaciones del Partido discuten todos los asuntos que abarcará la Orden del Día, y tienen el derecho y la obligación de adoptar acuerdos y hacer observaciones a los documentos preparados por el Comité Central para el Congreso y que se entregan a este debate al emitir la Convocatoria.

ARTICULO 26º—

El Congreso Nacional elige el Comité Central en votación secreta y por mayoría absoluta. El Comité Central se compone de miembros permanentes y suplentes, cuyo número lo fija el Congreso. Esta elección se efectuará en base a proposiciones de la Presidencia del Congreso, pudiendo los delegados proponer otros nombres. Los miembros suplentes del Comité Central sólo tienen derecho a voz en su seno; pero también ten-

drán derecho a voto cuando actúen en reemplazo de un miembro permanente que esté ausente. En caso de vacancia de un cargo de miembro del Comité Central lo reemplaza el miembro suplente que le corresponda, según el orden de precedencia en que fueron elegidos.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Central tienen una elevada responsabilidad ante el Partido y ella debe ser justificada con una permanente preocupación por el cumplimiento de tan altos deberes.

En base a este principio, en los Plenos del Comité Central, la actuación de cada uno de sus miembros puede ser sometida a examen crítico por cualquiera de los participantes.

ARTICULO 27º—

Para ser miembro permanente o suplente del Comité Central se requiere haber sido militante activo del Partido, por lo menos, durante cinco años consecutivos.

ARTICULO 28º—

Entre un Congreso y otro, la autoridad máxima del Partido es el Comité Central.

ARTICULO 29º—

El Comité Central tiene la obligación de poner en práctica la política general adoptada por el Congreso Nacional y es responsable de la aplicación de los Estatutos.

El Comité Central dirige el trabajo político y organizativo del Partido; orienta todo el trabajo de masas; designa los encargados de las Comisiones Nacionales; organiza y controla las diversas comisiones y demás organismos auxiliares, sin excepción; mantiene las relaciones con otros partidos y organizaciones; controla las publicaciones, nombra y remueve a los directores de la prensa del Partido, los que trabajan bajo su orientación y control; envía activistas a las regiones que necesitan o requieren su ayuda; designa los candidatos a cargos de elección popular y distribuye sus fuerzas; controla directamente la actividad de los parlamentarios del Partido y dirige y controla las finanzas y los bienes del Partido. El Comité Central puede, por mayoría de votos, convocar a Congresos Nacionales Extraordinarios, Conferencias Nacionales o Conferencias Regionales, cuando las circunstancias así lo exigen.

El Comité Central representa al Partido en

las relaciones con otros partidos y tiene plenos poderes entre dos Congresos para tomar resoluciones sobre cualquier problema que se presente al Partido.

ARTICULO 30º.—

El Comité Central en Pleno elige de su seno una Comisión Política y un Secretariado.

El número de los miembros de la Comisión Política y del Secretariado lo fija el Comité Central.

El Comité Central elige el Secretario General y el Subsecretario General.

La Comisión Política elige una equipo de su seno, entre los cuales deben estar el Secretario General y el Subsecretario General, para atender asuntos políticos de urgencia.

El Secretario General encabeza el Comité Central, la Comisión Política y el Secretariado y establece la vinculación y coordinación entre estos órganos de dirección colectiva.

El Subsecretario General tiene las responsabilidades y atribuciones del Secretario General, en ausencia de éste. Forma parte de la Comisión Política y del Secretariado.

La Comisión Política dirige el Partido en-

tre una y otra reunión del Comité Central.

El Secretariado organiza el cumplimiento de las resoluciones del Comité Central y de la Comisión Política, administra los bienes y recursos financieros del Comité Central y controla el trabajo orgánico del Partido.

Para todos los efectos legales, el Secretariado será considerado la mesa directiva central del Partido, desempeñando en este carácter el Secretario General el cargo de Presidente, el Subsecretario General el de Vicepresidente y subrogante del Presidente, el encargado nacional de organización el de Secretario, el encargado nacional sindical el subrogante del Secretario y el encargado nacional de finanzas el de Tesorero.

ARTICULO 31º—

Para ser miembro de la Comisión Política, así como para ser director de cualquiera publicación central del Partido, se necesita haber llevado una vida partidaria activa, por lo menos durante siete años consecutivos.

ARTICULO 32º—

El Comité Central elige a la Comisión

Nacional de Control y Cuadros, que estará compuesta por miembros del Partido que tengan, por lo menos, 10 años de antigüedad. El Comité Central fija el número de sus miembros.

ARTICULO 33º—

La Comisión Nacional de Control y Cuadros estará encargada de:

a) Velar por la fiel aplicación y el recto cumplimiento de la línea política del Partido.

b) Preocuparse de la formación, desarrollo y promoción de los cuadros.

c) Mantener y reforzar la unidad y disciplina del Partido.

d) Investigar y proponer sanciones respecto de problemas disciplinarios contemplados en el artículo 9 de los Estatutos.

e) Estudiar junto con la Comisión Política las proposiciones del Comité Central de los candidatos a los cargos de representación popular.

f) Estudiar junto con la Comisión Política las proposiciones de candidatos a ocupar cargos públicos y otros que entrañen directa o indirectamente la representación del Partido.

g) Conocer e informar las apelaciones o sanciones disciplinarias resueltas por organismos inferiores.

h) Estudiar los asuntos que le sean presentados por el Comité Central.

El Comité Central se pronuncia sobre las proposiciones de la Comisión Nacional de Control y Cuadros. Tan pronto como haya resolución sobre ellas del Comité Central entran en vigor, excepto en los casos que establece el artículo 14.

ARTICULO 34º—

Los Comités Regionales designan Comisiones de Control y Cuadros y fijan el número de sus miembros. Estas Comisiones tendrán las atribuciones contempladas en el artículo 33, letras a), b), c), d) y g), y estudiar los asuntos que le sean presentados por el Comité Regional respectivo.

Cuando surja algún caso disciplinario dentro de la jurisdicción del Comité Local, éste nombrará una Comisión que reúna todos los antecedentes y presente un informe al respectivo Comité Local. Entregado el informe termina su misión.

ARTICULO 35º—

Las demás Comisiones Nacionales las designa la Comisión Política sometiéndolas a la ratificación del Comité Central.

Para ser miembro de las Comisiones Nacionales no es necesario ser miembro del Comité Central.

Los Comités Regionales y Comités Locales designan sus comisiones y sus respectivos encargados.

ARTICULO 36º—

La Comisión Nacional de Cuentas estará encargada de supervigilar la contabilidad, valores y bienes del Comité Central y demás organismos del Partido.

ARTICULO 37º—

La Comisión Nacional de Finanzas tendrá a su cargo lo relacionado con la aplicación de la política financiera y la administración de los fondos del Partido.

ARTICULO 38º—

El Comité Central. los Comités Regiona-

les, los Comités Locales y las direcciones de células deberán presentar a los Congresos respectivos y a las asambleas de células, según corresponda, un balance revisado de las finanzas del Partido para su consideración.

Cada organismo del Partido deberá efectuar un balance semestral del estado financiero, dándolo a conocer al organismo inmediatamente superior.

ARTICULO 39º.—

El Comité Central establece la zona que le corresponda atender a cada Comité Regional y Comité Local para realizar y controlar el trabajo del Partido.

El Comité Central, además de establecer la jurisdicción de cada Comité Regional, tiene la facultad de crear otros organismos intermedios no contemplados en los Estatutos en aquellos casos concretos en que la necesidad y la vida misma del Partido lo exijan.

El Comité Central creará cuando estime conveniente comisiones coordinadoras de los Comités Regionales en las provincias donde haya más de un Comité Regional.

TITULO IX

DE LAS CONFERENCIAS Y LOS PLENOS

ARTICULO 40º—

La Conferencia del Partido es la reunión de los miembros del organismo dirigente respectivo y los secretarios o secretariados de los organismos inmediatamente inferiores.

La Conferencia Nacional del Partido está integrada por los miembros permanentes y suplentes del Comité Central y los secretarios regionales.

Las Conferencias Regionales del Partido están integradas por los miembros del Comité Regional y los Secretariados de los Comités Locales de su jurisdicción.

Las Conferencias Locales del Partido están integradas por los miembros del Comité Local y los secretariados de las células que de él dependen.

Además, el organismo que convoca a una Conferencia puede invitar a ella a otros militantes del Partido, pero sólo con derecho a voz.

La Conferencia Local en los lugares en

que no haya Comités Locales, será convocada por el Comité Regional con sede en la jurisdicción respectiva.

Las Conferencias, además de considerar los problemas generales del Partido, tienen la facultad de cubrir las vacantes producidas en los respectivos organismos dirigentes.

ARTICULO 41º—

El Comité Central se reunirá en sesión plenaria por lo menos 3 veces al año.

TITULO X

DEL TRABAJO DE LOS EQUIPOS COORDINADORES EN LAS ORGANIZACIONES DE MASAS

ARTICULO 42º—

En las organizaciones de masas todos los militantes del Partido que pertenezcan a una de ellas y que actúan en diferentes células pueden constituir un equipo coordinador,

cuya composición será autorizada por el Comité Local o el Comité Regional, según corresponda. Los equipos coordinadores deben articular en los frentes de masas el trabajo de los miembros del Partido Comunista, de acuerdo con su línea política.

ARTICULO 43º—

Las direcciones de los equipos coordinadores serán designadas con el acuerdo de los organismos superiores correspondientes y estarán subordinadas a esos respectivos organismos del Partido. Los equipos coordinadores son de carácter nacional, regional y local y tiene la obligación de regirse estricta y únicamente por las resoluciones de los organismos dirigentes del Partido. En los casos de equipos coordinadores de carácter nacional, sus relaciones con provincias se realizarán por intermedio del Comité Central.

Los organismos del Partido podrán resolver sobre los equipos coordinadores que sea necesario constituir y que no estén contemplados en este título.

Con la aprobación del organismo respec-

tivo se podrá efectuar reuniones de todos los militantes del Partido, que participan en determinados organismos de masas.

TITULO XI

DE LAS JUVENTUDES COMUNISTAS DE CHILE

ARTICULO 44º—

Las Juventudes Comunistas de Chile constituyen la organización de jóvenes comunistas, autónoma en cuanto a su organización y a las resoluciones que adopten en su trabajo juvenil. Su labor se realiza en las más vastas capas juveniles del país y su política se basa en el Programa del Partido, en las resoluciones del Comité Central del Partido y se inspira en los principios del marxismo-leninismo.

Tiene un Estatuto especial que contempla las características propias de la juventud. Su organismo máximo, el Comité Central de las Juventudes Comunistas de Chile, es responsable ante el Comité Central del Partido. Los organismos dirigentes regionales y locales de

las Juventudes Comunistas de Chile son responsables ante su Comité Central y a la vez, ante los respectivos Comités Regionales y Comités Locales del Partido, según corresponda.

Todos los organismos del Partido deben ayudar al desarrollo, la organización y el fortalecimiento numérico, político e ideológico de las Juventudes Comunistas de Chile en las respectivas regiones, localidades, industrias, barrios o calles, clubes deportivos y centros artísticos, así como al acrecentamiento de su influencia en las masas.

TITULO XII

DE LAS CUOTAS DEL PARTIDO

ARTICULO. 45º—

Al ingresar al Partido el nuevo militante adquirirá su carnet y fijará su cotización de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Los militantes del Partido pagarán con puntualidad su cotización, que no debe ser

inferior al 1% mensual de su sueldo o salario o de la renta proveniente de su trabajo.

Las dueñas de casa pagarán una cuota de acuerdo con sus posibilidades económicas.

Los tipos de estampillas con los cuales se cotiza serán fijados por el Comité Central.

ARTICULO 46º—

La dirección de la célula velará por que todos los militantes estén al día en el pago de su cotización.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, la célula podrá autorizar a uno de sus miembros para cotizar una suma inferior a la establecida. Esta autorización durará mientras subsista el motivo que se invocó.

ARTICULO 47º—

Las cuotas de los militantes del Partido se distribuirán en la siguiente forma:

- 10% para el Comité Central.
- 50% para el Comité Regional.
- 20% para el Comité Local.
- 20% para la célula.

Cuando se creen organismos intermedios, el Comité Central podrá modificar estos porcentajes.

TITULO XIII

RELACIONES INTERNACIONALES

ARTICULO 48º—

El Partido Comunista de Chile, consecuente con los principios del internacionalismo proletario, mantiene relaciones fraternales con los partidos hermanos. Ellas se inspiran en la necesidad de practicar y desarrollar la solidaridad internacional, fortalecer la unidad del movimiento comunista y aprovechar mutuamente las experiencias de sus destacamentos. Tienen particularmente en cuenta las enseñanzas de la lucha antiimperialista mundial, de la construcción del socialismo en diversos países y del avance de la Unión Soviética hacia el comunismo.

Estas relaciones se mantienen por intermedio del Comité Central.

TITULO XIV

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 49º—

Los presentes Estatutos podrán ser reformados del modo siguiente:

a) Por el Congreso Nacional, siempre que la proposición de reforma del Comité Central haya sido entregada al Partido junto con la Convocatoria del Congreso, con 60 días de anticipación. Las sugerencias de reforma que surjan en la discusión, previa al Congreso Nacional, pueden formularse hasta la fecha de realización del Congreso, y

b) Por acuerdo unánime del Comité Central, cuando las condiciones políticas así lo aconsejen.